

Comentarios al:
"Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación"

Resolución Nº 135-2016-CD/OSIPTTEL
(publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2016)

COMENTARIOS RECIBIDOS¹

(Plazo límite para presentar comentarios: 29 de diciembre de 2016²)

Se han presentado comentarios al referido Proyecto, mediante las siguientes comunicaciones:

- Winner Systems S.A.C. (en adelante, Winner): cartas WS-GER-0322-2016 y WS-GER-0338-2016, presentadas el 02 y el 20 de diciembre de 2016, respectivamente.
- Entel Perú S.A. (en adelante, Entel): carta CGR-2231/16, presentada el 9 de diciembre de 2016.
- Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel): carta C.632-2016-GLAR, presentada el 19 de diciembre de 2016.
- Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica): carta TP-AG-AER-3206-16, presentada el 29 de diciembre de 2016³.

¹ Global Backbone S.A.C comunicó que ya no brinda servicios de telecomunicaciones por encontrarse en liquidación.

² El plazo inicialmente otorgado, mediante Resolución Nº 135-2016-CD/OSIPTTEL, para remitir comentarios era de treinta (30) días calendario, posteriormente fue ampliado en quince (15) días calendario adicionales, mediante Resolución 123-2016-PD/OSIPTTEL.

³ Posteriormente, el 04 de enero de 2017, TELEFÓNICA remitió la carta TP-0034-AG-AER-17, mediante la cual corrige el documento remitido mediante carta TP-AG-AER-3206-16.



ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Sobre el procedimiento en general

Comentarios Recibidos	Americatel	Destacamos el detenido análisis y la dedicada labor realizada por vuestra Entidad, por ello, mediante el presente, les hacemos llegar nuestra conformidad con la metodología utilizada.
	Entel	Mediante la presente, les hacemos llegar nuestra conformidad con la resolución.

Sobre la definición del problema

Comentarios Recibidos	Telefónica	<p>(...) el problema definido en el informe no podría llegar a materializarse en la práctica y por ende no podría generar ningún tipo de efecto en el mercado, debido a que a la fecha el servicio de Facturación y Recaudación ya se encuentra regulado. [Por lo tanto] ningún operador podría cobrar cargos injustificadamente altos a los operadores, y menos aún negar el acceso de su servicio a terceros, generando barreras de entrada a los operadores, ello debido a que ya existe una regulación aplicable a este servicio.</p> <p>[En ese sentido], dado que el problema ya ha sido superado por la regulación vigente, podemos afirmar que ante la inexistencia del mismo no se requiere llevar a cabo una nueva evaluación y menos aún una nueva intervención regulatoria.</p> <p>[Además,] el servicio de Facturación y Recaudación no viene generando algún tipo de problema para la competencia de los operadores; por el contrario, es un servicio cada vez menos requerido por las empresas [se ha reducido en 21%], (...) por tanto, no resultaría necesario continuar con el proceso de revisión de dicha prestación.</p> <p>En el contexto actual [en el que uso del servicio de LDN y LDI se reduce constantemente], la relevancia del cargo de facturación y recaudación se ha reducido notablemente, lo que debería llevarnos a reflexionar acerca de la pertinencia o no de una nueva revisión del mismo. (...) tal vez la opción más eficiente para que la misma se preste a terceros es a través de la libre negociación entre las partes.</p>
-----------------------	------------	--

Posición del OSIPTEL	<p>La Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL publicada el 15 de noviembre de 2001, estableció que el servicio de Facturación y Recaudación es una instalación esencial, y como tal, según los incisos 4) y 5) del artículo 9° de los Lineamientos de Política de Competencia, se deberán revisar sus cargos de interconexión tope cada cuatro años, orientándolos a costos. En ese sentido, una reducción de la demanda del servicio no justifica su desregulación.</p> <p>Si bien los cargos actuales constituyen una solución parcial al problema al evitar que las empresas cobren cargos superiores a los establecidos, la fecha de corte de los costos utilizados para la fijación de los cargos antes señalados fue diciembre del año 2010. En tal sentido, el problema está en que al poseer el Operador A el monopolio de su sistema de Facturación y Recaudación, aun cuando los</p>
----------------------	---



costos de emisión, distribución y recaudación sean menores, no tiene incentivos para cobrar cargos menores al tope establecido a costos de hace 6 años.

El problema antes indicado está previsto en la regulación vigente, la cual establece que las tarifas reguladas deben ser revisadas, considerando que producto de la evolución tecnológica ocurren incrementos en la eficiencia productiva; debiendo reflejarse estos cambios en los cargos tope que se aplican para mantener o mejorar la competitividad del mercado; de forma que tenga efectos en la prestación de servicio a los usuarios con tarifas más eficientes.

Por otro lado, Telefónica señala que lo más eficiente sería dejar que el cargo se fije por medio de una libre negociación entre las partes; sin embargo, la misma empresa evidencia que de hacerlo cobraría un cargo por lo menos 4 veces superior al cargo tope estimado por el OSIPTEL usando los costos vigentes de Telefónica.

La diferencia entre lo propuesto por Telefónica con lo estimado por el OSIPTEL usando la información de costos de la misma empresa asciende a US\$ 0.381 dólares sin IGV por recibo emitido y recaudado. Eso es aproximadamente un 457.9% de sobrecosto que las empresas demandantes deberían de pagar en caso el cargo sea desregulado.

Cargo Tope propuesto por TELEFÓNICA vs Cargo Tope estimado por el OSIPTEL usando costos vigentes de TELEFÓNICA

Cargo Tope propuesto por TELEFÓNICA (US\$ sin IGV)	Propuesta de Cargo Tope estimado por OSIPTEL para TELEFÓNICA (US\$ sin IGV)
0.4642	0.0832

Fuente: Empresas operadoras. Elaboración OSIPTEL

En ese sentido, el OSIPTEL reafirma la existencia del problema propuesto.

Sobre la objetivo de la intervención

<p>Comentarios Recibidos</p>	<p>Telefónica</p>	<p>El primer objetivo plasmado en el Informe es el siguiente:</p> <p><i>"La Facturación y Recaudación es una instalación esencial y como tal el OSIPTEL debe encargarse de asegurar su provisión a tarifas justas a otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones. Más aun considerando que las tarifas mayoristas por encima de costos causan ineficiencias que impactan finalmente en el bienestar de los consumidores, quienes se enfrentarán a menores opciones, y/o mayores precios finales y menores atributos".</i></p> <p>(...) el objetivo planteado ya habría sido alcanzado por el Organismo Regulador, ello debido a que como el propio Informe establece, el cargo del servicio de Facturación y Recaudación ya se encuentra regulado.</p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>Como se mencionó en el acápite anterior los cargos vigentes fueron establecidos usando costos del año 2010. Así, el objetivo de asegurar la provisión del servicio de Facturación y Recaudación (que es una instalación esencial) a tarifas justas no se ha cumplido a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en los incisos 4) y 5) del artículo 9° de los Lineamientos de Política de Competencia.</p>	



En ese sentido, el OSIPTEL reafirma el objetivo de ajustar el Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación a costos actuales, para incentivar mayores niveles de competencia y bienestar social.

Sobre la base legal para la intervención

Comentarios
Recibidos

Telefónica

[El artículo 4 de los] Lineamientos de Política de Competencia, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007- MTC establece:

"El Perú seguirá la tendencia de desregular todos los servicios que reflejen las condiciones de competencia efectivo. En aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, entre otros instrumentos regulatorios. Para tales efectos, el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, será establecido por OSIPTEL, de acuerdo con los características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria".

De acuerdo a lo previsto en este artículo, es importante destacar las siguientes ideas:

- El Perú debe seguir la tendencia de la desregulación de los servicios que cuenten con la condición para ello.
- OSIPTEL es quien cuenta con la facultad de dictaminar el alcance la regulación que deba ser aplicable (ya sea en materia de tarifas, cargos u otros instrumentos regulatorios).
- El alcance de la regulación, debe considerar la problemática de cada mercado así como las necesidades de desarrollo de la industria

El Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo No 008-2001-PCM, establece:

Artículo 11.- Principio de Subsidiariedad

La actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorios y/o normativas, se optará por no aprobarlos y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada.

Artículo 18.- Objetivo general del OSIPTEL

El OSIPTEL tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de éstas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento de OSIPTEL:

- Antes de tomar una decisión regulatoria, debe evaluarse el Principio de Subsidiariedad, a fin de determinar si se requiere de la implementación de una



		<p>medida regulatoria, más aún en aquellos casos en los que el servicio ya cuenta con regulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de duda, se debe optar por no aprobar una medida. - Entre varias opciones se debe optar por la que menos afecte la autonomía privada. - OSIPTEL se encuentra facultado para tomar las medidas que regulen el equilibrio de las tarifas, faciliten al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones. <p>El marco normativo citado es de suma relevancia, debido a que permite advertir las facultades con las que cuenta el Organismo Regulador para tomar decisiones en cuanto a materia de tarifas, cargos y prestación de servicios, debiendo siempre considerar en el análisis que lleve a cabo la subsidiariedad de sus decisiones y la tendencia hacia la desregulación de los servicios.</p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>		<p>Si bien la normativa citada establece que la actuación del OSIPTEL es subsidiaria, también fundamenta que su actuación responde a condiciones en las que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. Sobre este punto, es importante precisar que existe una norma expresa que no solo justifica si no también obliga al OSIPTEL a intervenir en caso de que se trate de una instalación esencial:</p> <p style="text-align: center;"><i>Inciso 5) del artículo 9°.- Interconexión:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>(...) En caso se demuestre que un recurso constituye instalación esencial en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, Osipitel deberá regular dicha instalación con el propósito de simular competencia en el mercado. (...)</i></p> <p>En esa misma línea, como ya se mencionó en los acápites precedentes, la condición de "instalación esencial" del servicio de Facturación y Recaudación, fue establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL publicada el 15 de Noviembre de 2001, por tanto, la regulación de los cargos de interconexión tope queda justificada.</p>
Sobre el análisis de las opciones regulatorias		
<p>Comentarios Recibidos</p>	<p>Telefónica</p>	<p>1. <u>Desregular los Cargos de Interconexión por Facturación y Recaudación</u></p> <p>El Informe establece que legalmente no es posible aplicar la opción de desregular el servicio, culminando de tal manera el análisis realizado, sin pasar a analizar el costo-beneficio de esta alternativa. Sin embargo, el OSIPTEL es competente para poder dictaminar el alcance de la regulación que deba ser aplicable a cada servicio, dictamen que debe realizarse de acuerdo a la problemática de cada mercado, evaluación que requiere llevarse a cabo bajo la tendencia de desregulación que prevé los Lineamientos del MTC.</p> <p>El servicio de Facturación y Recaudación fue sustentado como facilidad esencial en el año 2001, en un contexto en el que el servicio de larga distancia brindado por terceros operadores venía en ascenso, y en el que contar con el servicio de facturación y recaudación generaba una diferencia en dicha prestación. Habiendo pasado 15 años desde que se emitió dicha regulación, en un contexto totalmente diferente al de aquella época, y dadas las facultades con las que cuenta el Organismo Regulador, resultaría válido (en un contexto legal y regulatorio) que luego de llevar a cabo los análisis costo beneficio de la medida, se emita una resolución de consejo directivo que establezca que como resultado del análisis realizado el servicio de facturación y recaudación ha dejado</p>



de ser una instalación esencial, o en todo caso que el cargo no debe encontrarse regulado.

2. Mantenerlos Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación

Esta es otra de las alternativas incluidas en el Informe; sin embargo, tal como sucede con la primera alternativa descrita, en este caso tampoco se lleva a cabo un análisis completo de la misma, en tanto no se incluye una evaluación de costo-beneficio de la misma.

Si bien consideramos importante y necesario cumplir con los lineamientos planteados en los lineamientos del MTC, así como el resto del marco normativo vigente; consideramos que una vez iniciado un proceso de revisión de cargos, el Organismo Regulador luego de haber llevado a cabo un análisis del estado del servicio de facturación y recaudación, así como los mercados relacionados a dicha prestación del servicio, conforme al Principio de Subsidiariedad contemplado en el Reglamento de OSIPTEL, podría analizar a detalle si la opción de mantener el mismo valor del cargo de interconexión es una opción que generará bienestar a todas las partes involucradas.

En efecto, consideramos que el análisis de esta alternativa no debería ceñirse únicamente a lo dispuesto en un artículo del marco normativo vigente, sino contemplar un análisis integral de la medida, incluyendo necesariamente una evaluación del costo-beneficio de la misma, ello en el marco legal integral que rige a este procedimiento; opción que podría viabilizarse sin incumplir lo dispuesto en los Lineamientos del MTC.

Considerando lo expuesto, solicitamos que se lleve a cabo una análisis completo de éstas alternativas, considerando que OSIPTEL cuenta con las facultades normativas para poder viabilizar la misma, en caso los resultados del análisis que se lleve a cabo así lo determinen.

3. Revisar los Cargos de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación orientándolos a costos vigentes

Al analizar el costo beneficio de esta alternativa un aspecto que nos llama la atención es que de acuerdo al Informe: no existe ningún costo administrativo derivado de la presente regulación, toda vez que los operadores administrados no requieren incurrir en ningún trámite adicional para el cumplimiento de la presente propuesta regulatoria. Del mismo modo, no existe ninguna inversión adicional que deban afrontar los operadores administrados para cumplir con las condiciones de la presente propuesta regulatoria. En consecuencia, "los costos de implementar la presente regulación son nulos".

Al respecto, debemos manifestar que no nos encontramos de acuerdo con la afirmación efectuada, toda vez que haber iniciado un proceso de revisión de cargo, sin haber definido cuál es el problema de la regulación actual, y sin haber analizado los costos-beneficios de (i) desregular la regulación vigente, o (ii) mantener la regulación actual, lo que genera es que nuestra empresa haya tenido definir un presupuesto y recurso humano para poder elaborar un modelo de costos y propuesta de cargo para ser presentada al Organismo Regulador (lo que ha requerido del trabajo y participación de diversos equipos internos), asimismo destinar recurso humano que deba tramitar los diversos requerimientos de información realizados, con un detalle bastante extenso, participación de reuniones de trabajo; todo ello en un contexto de una alta presión regulatoria, en tanto se vienen atendiendo diversos procesos regulatorios de manera paralela.

En base a lo expuesto, nuestra empresa solicita que antes de aprobar una decisión final, se cumpla con llevar a cabo una análisis costos beneficio de todas las alternativa



existentes, otorgando la oportunidad para que nuestra empresa pueda emitir comentarios sobre el particular.

Contrario a lo expuesto por Telefónica, aun cuando el marco legal es claro respecto a que al tratarse de una instalación esencial el OSIPTEL está en la obligación de intervenir para asegurar que el servicio se preste a tarifa justa, y por tanto, el cargo de interconexión debe ser revisado cada cuatro años; en el Informe N° 384-GPRC/2016 sí se presenta un análisis adicional de las alternativas.

En cuanto el hipotético escenario de desregulación, en la sección 4.2.2 del Informe N° 384-GPRC/2016 se evidencia que Telefónica cobraría por lo menos 4 veces más que la tarifa justa determinada por el OSIPTEL.

Cargo Tope propuesto por TELEFÓNICA vs Cargo Tope estimado por el OSIPTEL usando costos vigentes de TELEFÓNICA

Cargo Tope propuesto por TELEFÓNICA (US\$ sin IGV)	Propuesta de Cargo Tope estimado por OSIPTEL para TELEFÓNICA (US\$ sin IGV)
0.4642	0.0832

Fuente: Empresas operadoras. Elaboración OSIPTEL.

Posición del OSIPTEL

En cuanto a la opción de mantener los cargos vigentes, se ha realizado una estimación del ahorro para las empresas demandantes del nuevo cargo propuesto por el OSIPTEL y cargo vigente, y este ahorro está por encima del 30% del gasto total en este servicio.

Ahorro porcentual estimado para las empresas demandantes del servicio de Facturación y Recaudación

	Pago Actual	Pago Estimado	Ahorro %
Americatel	111,672	77,884	30.3%
Netline	58,494	40,533	30.7%
Infoductos	22,894	15,864	30.7%
Convergia	11,282	7,819	30.7%
IDT	6,430	4,446	30.9%
América Móvil	182	126	30.8%
Perusat	22	15	31.8%
Amitel	6	4	33.3%
	210,983	146,692	30.5%

Fuente: Empresas operadoras. Elaboración OSIPTEL.

En cuanto a la estimación de costos incrementales, el OSIPTEL reafirma su posición toda vez que la remisión de información para la supervisión es constante, y por tanto, contrario a lo que sostiene Telefónica, no genera un gasto adicional. Del mismo modo, el envío de un modelo de costos por las empresas es opcional, por lo que no representa ningún costo incremental obligatorio, tal es así que algunas administradas optaron por remitir únicamente la información.

COMENTARIOS AL CARGO PROPUESTO

Sobre los resultados en general



Comentarios Recibidos	Americatel	Mediante el presente, les hacemos llegar nuestra conformidad con los resultados obtenidos.
	Entel	Mediante la presente carta, les hacemos llegar la conformidad con los resultados propuestos.
Sobre los costos de Emisión		
Comentarios Recibidos	Telefónica	<p>En el informe se indica que se utiliza el driver "páginas por servicio atribuible" para el cálculo de los componentes de emisión y distribución. Nuestra representada considera que es necesario reconsiderar el driver de asignación utilizado para determinar el "costo por recibo atribuible", el cual se determina a partir de una página por recibo promedio, (1/p, siendo "p", el número promedio de páginas por recibo)</p> <p>Asimismo este factor se aleja de ser un driver que asigne los costos eficientemente, ya que no refleja correctamente la parte del costo del recibo a ser asignado al tercer operador en la prestación del servicio de facturación y recaudación.</p> <p>TELEFÓNICA considera que se debe de atribuir al tercer operador una hoja del recibo por lo cual el driver que se debería de aplicar se debería de determinar a partir de una hoja por recibo promedio, (1/p, siendo "p", el numero promedio de hojas por recibo)</p> <p>Asimismo cabe mencionar que en el cálculo no se está considerando los diferentes tipos de recibo que nuestra representada emite (A5, A4 y UNI) y los cuales tienen diferentes costos de preforma y de ensobrado.</p>
Posición del OSIPTEL	<p>De acuerdo a lo descrito en el Anexo 3 del Informe N° 384-GPRC/2016 que sustenta la propuesta del OSIPTEL para el Cargo Tope por Facturación y Recaudación en el presente procedimiento regulatorio, el referido factor de "páginas por servicio atribuible" es un driver establecido en el Informe N° 031-GPRC/2012 que determinó el establecimiento de los actuales cargos vigentes.</p> <p>El establecimiento de este driver fue el resultado de la propuesta de los operadores para obtener mejores drivers de asignación de costos que reflejen el espacio realmente utilizado por el detalle de los servicios del operador demandante de Facturación y Recaudación.</p> <p><i>"El valor de una página atribuible a un tercero fue propuesto por el mismo operador en su modelo de costos presentado al OSIPTEL, el cual fue aceptado y considerado en el cálculo realizado por el regulador." (Informe 031-GPRC/2012)</i></p> <p>Asimismo, el análisis de los recibos de Telefónica demuestra que la "hoja atribuible" al servicio en competencia, Larga Distancia Internacional es usada en el reverso (retira) con información del propio operador Telefónica, también se puede observar que la hoja atribuible no es 1 hoja adicional exclusiva, sino que la información se incluye junto con los demás servicios propios del operador Telefónica (imagen 1), por lo que definir el driver de asignación atribuyendo al operador demandante 01 hoja completa por recibo atribuible, no refleja de manera justa el verdadero costo que se debe atribuir al servicio de Facturación y Recaudación que se brinda al operador demandante.</p> <p>En consecuencia, el OSIPTEL reafirma la validez de aplicación del referido driver.</p>	



Imagen 1.- Recibo con servicio LDI propio operador (Tira / Retira)

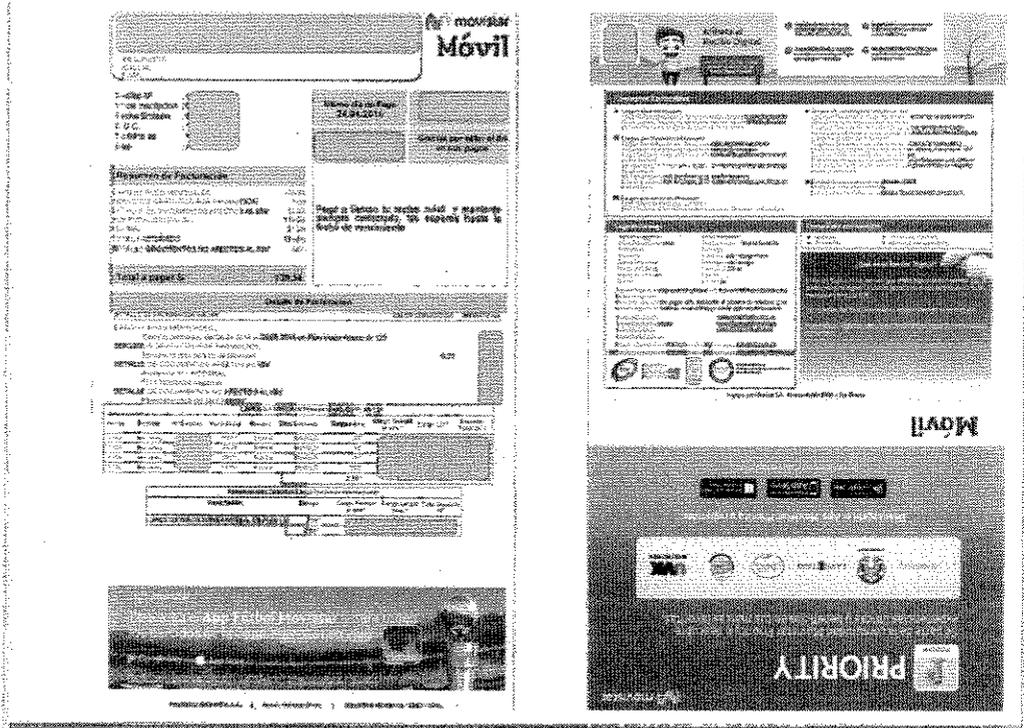


Imagen 2.- Recibo con otros servicios propio operador (Retira)

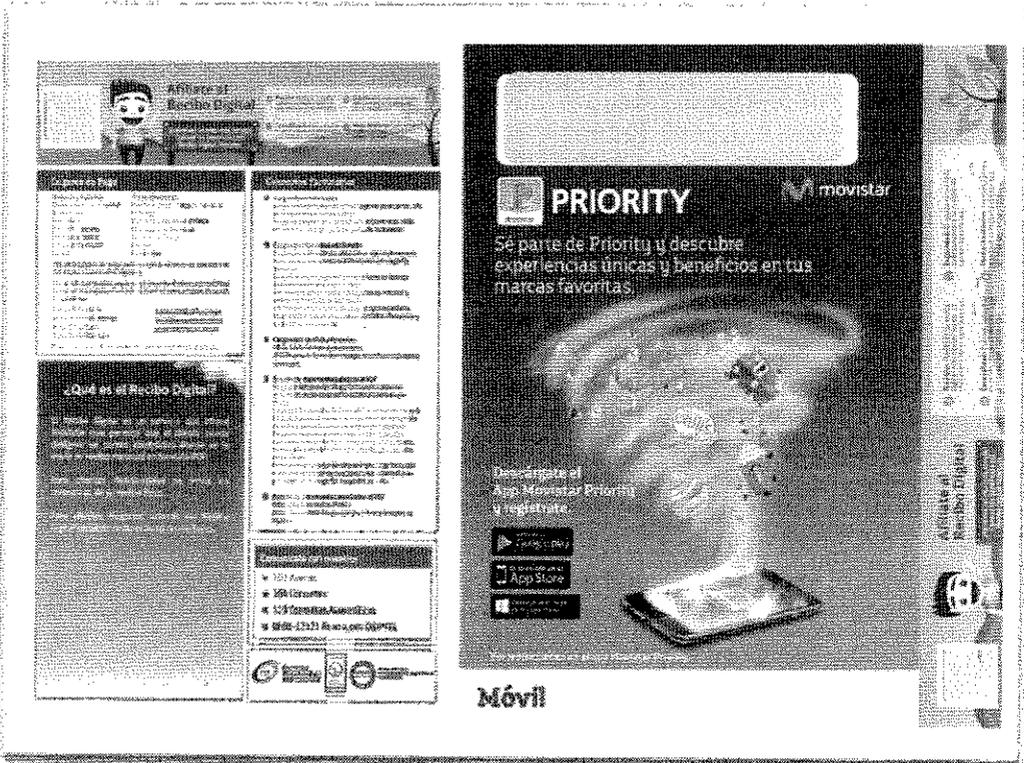
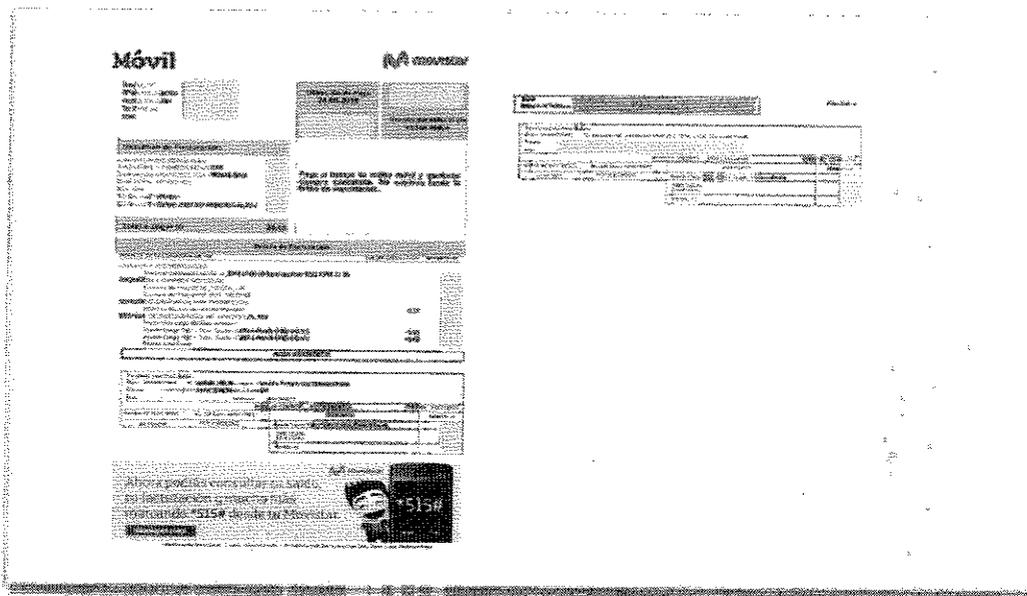


Imagen 3.- - Recibo con otros servicios propio operador (Tira)



Respecto a los formatos de Impresión.

Los diferentes formatos de presentación de los recibos, A5, A4, UNI, están directamente relacionados al número de hojas que contiene un recibo, el operador podrá verificar que los precios de sobres, preformas e impresión corresponde a los referidos en los contratos de sus proveedores de acuerdo al volumen de recibos emitidos y numero de hojas por recibo considerando los costos más eficientes entre sus proveedores.

En virtud de lo cual el OSIPTEL se reafirma en que los costos de los recibos considerados en el modelo corresponden a los costos más eficientes entre los que brindó el operador Telefónica en su comunicación TP-AR-AER-1008-16 del 28 de marzo de 2016.

Sobre los Costos de Distribución

Comentarios Recibidos	Telefónica	De la misma forma, respecto al driver de asignación del componente de distribución, TELEFÓNICA mantiene su postura a este respecto, en relación a que debe ser en función de la cantidad de hojas, es decir, una hoja por recibo promedio (1/p, siendo "p", el número de hojas promedio por recibo).
Posición de OSIPTEL		De la misma manera en que se expuso el sustento del referido driver en el comentario previo, éste driver ya fue sustentado y validado en el procedimiento anterior. Por tanto, el OSIPTEL reafirma la validez de aplicación del referido driver.

Sobre los Costos de Recaudación

Comentarios Recibidos	Telefónica	En el Informe se indica que para el cálculo del componente de recaudación del cargo se han utilizado todos los costos de recaudación correspondientes a las empresas que nos brindan el servicio de recaudación. No obstante, para la determinación del "costo por recibo atribuible" al cargo, se utiliza el "Factor de Monto de recaudación" de 11%. Si bien
-----------------------	------------	--



	<p>este valor fue enviado en la solicitud de información del proceso (se tomó el valor aplicado en el proceso anterior) nuestra representada no comparte la idea que este factor sea utilizado como driver de asignación de los costos de recaudación.</p> <p>Aplicar este factor para la asignación de los costos de recaudación en el cargo tope a cobrar a terceros operadores, se alejaría de toda eficiencia en cuanto a la distribución del costo en base a los agentes que generan la recaudación de un recibo.</p> <p>El costo por recibo que se calcula en el modelo debe ser retribuido por el número de operadores que se benefician del servicio de recaudación, ya que dicho servicio no se realiza en función del importe de los recibos recaudados, sino en base a quiénes son los beneficiarios de dichos importes.</p> <p>En referencia a ello, TELEFÓNICA no está de acuerdo con el uso de este factor en el presente modelo y propone que el costo incurrido por la recaudación de recibos que incluyan servicios de terceros operadores debe ser compartido por los beneficiarios de la recaudación del mismo. En dicho caso, el driver indicado debe ser 50%, toda vez que son en promedio dos operadores los que se benefician del servicio de recaudación de estos recibos.</p> <p>En caso se crea que la distribución entre la cantidad de operadores no refleje eficientemente la asignación de costos de recaudación. Nuestra representada propone distribuir los costos en base a la cantidad de servicios promedio por recibo atribuible (3.66). En dicho caso, el driver indicado debe de ser 25%</p>
<p>Posición de OSIPTEL</p>	<p>Tal como se indica en la referencia del Informe N° 384-GPRC/2016, El Factor de Monto de Recaudación, fue establecido en el procedimiento anterior, Informe 031-GPRC/2012. Este factor efectivamente reconoce la proporción de la recaudación correspondiente a los recibos que incluyen servicios de LDI respecto de la recaudación del total de recibos, el driver según el procedimiento anterior fue del 10%, el operador Telefónica brindó la actualización del referido factor estableciéndolo en un 11% para el presente procedimiento, el cual ha sido considerado para el establecimiento del respectivo componente del cargo.</p> <p>El asignador por Monto de Facturación tiene su sustento basado en las condiciones contractuales que establece el operador con las instituciones financieras de recaudación, en ellas, las comisiones por el pago de recibo no dependen de los servicios incluidos en él, ni del número de operadores que comparten el recibo, sino que dependen de 2 factores excluyentes: i) por el monto a recaudar o ii) por recibo recaudado. Así las comisiones por recaudación dependiendo de los canales de cobro pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comisión por Recibo Recaudado</u>, para los pagos en ventanilla o agentes. • <u>Comisión por % del monto recaudado</u>, para los pagos por sistemas de Tarjetas e Internet <p>Aceptar la propuesta del operador para un asignador que considera solo a los operadores beneficiados con el servicio de recaudación sobre el costo medio de la recaudación, no refleja una posición equitativa de asignación de costos, toda vez que el volumen de los recibos en los que interviene el operador solicitante es mínimo respecto al volumen de los recibos que el propio operador genera por sus propios servicios, 2.39%.</p> <p>En consecuencia, el OSIPTEL reafirma la validez de aplicación del referido driver.</p>



Sobre los Costos Referidos a las Inversiones en Sistemas

Comentarios Recibidos

Telefónica

De acuerdo al informe del OSIPTEL las Inversiones reconocidas en sistemas y el costo de operación y mantenimiento de sistemas corresponden a la información enviada por nuestra representada. Sin embargo, OSIPTEL plantea la aplicación de un factor o porcentaje de uso del proceso que hace que algunas de las inversiones reportadas no sean tomadas en cuenta.

Por ejemplo, en la maqueta que sustenta el cálculo del cargo para nuestra representada se aplica un factor de uso del proceso del 0% al desarrollo "Nuevo Emisor Facturación y Cobranza", tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Componente	Tipo de Componente	Descripción	Amortización (Dólares)	Porcentaje de Uso por Capacidad	Porcentaje de Uso por Proceso	Capex Atribuido a la facilidad
SW - Desarrollo	Software Desarrollo	Desarr. Nuevo Emisor Facturac y Cobranza	18,478	100%	0%	0

La aplicación de un factor igual a 0% implicaría que este desarrollo no forma parte del proceso para brindar el servicio de Facturación y Recaudación, lo cual estaría errado toda vez que este desarrollo permite generar los detalles de los servicios a cobrar.

Asimismo en los gastos de mantenimiento y operación de sistemas se pone un factor de 0% al mantenimiento y soporte de los servidores IBM, sin considerar que estos se encargan de recibir y almacenar información de los servicios para su posterior facturación, por lo que se encuentran dentro del proceso para brindar el servicio de Facturación y Recaudación.

Proveedor	Servicio	Factor de Uso de Capacidad	Factor de Proceso
IBM Del Perú S.A.C.	Mantenimiento de Equipos IBM (Hw,SW)	100%	0%
IBM Del Perú S.A.C.	SOPORTE Y MANT. IBM (Renov. Lic. Maintenance)	100%	0%

Asimismo, cabe resaltar que la manera o criterio de aplicación de un valor de 0% para este factor no está sustentada en el informe del OSIPTEL.

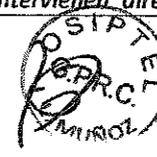
En base a lo expuesto solicitamos se modifique el valor del "Factor del proceso" para aquellas inversiones y gastos de operación y mantenimiento en el que se aplicó un valor igual a 0%.

Posición de OSIPTEL

De acuerdo a lo expuesto en el Informe N°384-GPRC/2016 que sustenta la propuesta de cargo del presente procedimiento, en el ANEXO 3: METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN, se explica la aplicación de los factores a los componentes de inversión:

"d. Inversiones en Sistemas

La inversión atribuible a la facilidad de Facturación y Recaudación es calculada en base a la inversión total en sistemas para la implementación de la plataforma de facturación del operador teniendo en consideración los equipos que intervienen directamente en dicho proceso,



prescindiendo de los elementos relacionados a actividades de atención e información a usuarios, aprovisionamiento y ventas.

Asimismo para el caso de equipamiento común compartido con otras funcionalidades, sólo se ha considerado de manera proporcional un "Porcentaje por proceso" y un "Porcentaje por uso" respecto a la capacidad instalada" teniendo como límite máximo el 80% de la inversión." (Informe N°384-GPRC/2016)

A continuación ampliaremos el uso de estos factores:

El "FACTOR DE PROCESO" tiene por objetivo identificar el grado de usabilidad en que una facilidad depende de un activo o recurso de la empresa que a su vez puede servir a otros procesos o actividades, mientras que el "FACTOR DE USO DE CAPACIDAD" identifica la capacidad operativa del recurso respecto a su máxima configuración.

Para los casos de desarrollo de software se considera que su capacidad es máxima, (100%) y que su desarrollo es exclusivo para la actividad para la que han sido requeridos por lo que su FACTOR DE PROCESO es dedicado a una tarea y actividad específica.

En base a lo expuesto, luego de evaluar la información brindada por el operador en su anexo 1 de la carta TP-AR-AER-1676-16 remitida al OSIPTEL el 13 de Julio de 2016 se concluyó:

- Sobre los componentes de CAPEX de Telefónica del Perú.

Los componentes cuyo Factor de Proceso es 0% corresponden a aquellos que no intervienen o no forman parte de la prestación de la facilidad de Facturación y Recaudación hacia otros operadores, como por ejemplo el aplicativo de registro de nuevos emisores de Facturación y Cobranza, el nombre puede ser similar pero corresponde a un servicio que incluye la ejecución de una cobranza coactiva por parte del operador que presta el servicio, motivo por el cual no debe considerarse como un componente del servicio de Facturación y Recaudación. La siguiente figura amplía el sustento de la evaluación de los componentes de inversión que no se han considerado como parte de la prestación de la facilidad de Facturación y Recaudación.

Descripción	Porcentaje de Uso por Proceso	Comentarios
Desarrollo Informático-Reporte de Averías	0%	No interviene en el proceso de FyR
Desarr. Nuevo Emisor Facturación y Cobranza	0%	Facturación y Cobranza corresponde a otro servicio diferente a FyR, servicios coactivos
Desarrollo, Roaming, Cobranza Syniverse	0%	Aplicación no interviene en la prestación de la facilidad
Desarr. Consulta monto Factu	0%	Los desarrollos de consulta y aplicativos hacia los usuarios no son parte de la facilidad de FyR
Desarrollo Nueva Bolsa	0%	Actividad relacionada a los planes comerciales. No interviene en el proceso de FyR
SW-Desarrollo Libros Electrónicos	0%	Corresponde a actividades administrativas corporativas. No intervienen en la FyR
SW-Des. Silicom Cambio Flujo fact. Altas	0%	Las actividades de altas de usuarios corresponden a actividades de servicio final, retail, y no de FyR
SW-Des Adic. Asociados FE - MARCA/MODELO	0%	Activo duplicado e implementado en el último día de la fecha de corte, se considera fuera de la fecha de corte
SERVIDOR SISTEMA DISTRIBUIDO/ LICENCIA SW VISUAL FOX	0%	Las plataformas de desarrollo de aplicaciones y software no intervienen en la prestación de la facilidad de FyR
Servidores / Software aplicac. ofimáticas	0%	Equipamiento ofimático no intervienen en FyR



- Sobre los Conceptos de OPEX:

Luego de evaluar la información relacionada a los servicios de operación y mantenimiento presentados por el operador, se observa que varios ítems propuestos como OPEX por el operador corresponden a contratos de servicios recurrentes anualmente, en estos casos se ha considerado reconocer aquellos que cuenten con el documento de sustento vigente a la fecha de corte, asimismo se incluyen servicios que no corresponden al OPEX del servicio de Facturación y Recaudación como consultorías y servicios de mantenimiento correctivo y pruebas.

Por ejemplo, en la siguiente imagen se muestra que ante la duplicidad de servicios recurrentes anuales, el OSIPTEL reconoce el servicio vigente durante el período de análisis, asimismo se puede observar que los servicios a los que hace referencia TELEFÓNICA en sus comentarios, si han sido considerados en el modelo.

Proveedor	Servicio	Factor de Proceso	Observaciones
OPEX DE SERVICIOS			
INTEC BILLING CANADA LIMITED*	Soporte Mediación (dic 12-dic 13)	0%	Servicio duplicado, fuera del período de análisis
INTEC BILLING CANADA LIMITED*	Soporte Mediación (dic 13-dic 14)	0%	Servicio duplicado, fuera del período de análisis
INTEC BILLING CANADA LIMITED*	Soporte Mediación (dic 14-dic 15)	100%	Servicio vigente en el período de análisis
Ibm Del Perú S.A.C.*	Mantenimiento de Equipos IBM (Hw,SW)	0%	Servicio Duplicado o Fuera del Período
Ibm Del Perú S.A.C.*	SOPORTE Y MANT. IBM (Renov. Lic. Maintenance)	0%	Servicio Duplicado o Fuera del Período
Ibm Del Perú S.A.C.*	Mantenimiento de Equipos IBM (Hw,SW)	100%	Servicio vigente en el período de análisis
Ibm Del Perú S.A.C.*	SOPORTE Y MANT. IBM (Renov. Lic. Maintenance)	100%	Servicio vigente en el período de análisis

